Supuesto el hecho q. se me propone soi de dictamen, no el
Ayuntamiento Justicia y Regim.to de esta Villa (aq.n toca hazer elec-
ciones de oficios publicos para su Gobierno) innobar en cosa
alguna la costumbre, estilo, y quasi possession en q. los libros
de elecciones (esta como è visto) à estado, de nombrar Real de Lo-
huerta a Vezino y Domiziliario; y aunq. no lo hubiera estado, y
fuera el presente el Caso, primero de hazer elecciones, no era Justo ni
à derecho conforme, el q. se nombrase à forastero, q. tantos inconve-
nientes, como se deja discurrir abria; y el mayor de ellos q. no
podria cumplir con toda exacción las obligaciones de su encargo, ni
darle los Alcaldes ordinarios (con la promptitud q. algunos casos
requieren) las ordenes convenientes, ni executarlos à entera satis-
faccion; q. es el primero extremo de la preg.a q. se me hace =

En el 2.o menos debera consentir la Villa el nombrar aquien
propongan los forasteros, aquienes q. ningun titulo, privilegio, ni
mozibo q. se me aia manifestado, ni parece puedan tener, les com-
pete semejante proposizion, antes es contra derecho estlin-
tento; y trae enbuelto en si muchos y grabisimos perjui-
zios en lo benidero, asi contra el Gran dano de la Villa, como
contra lo material del uso de sus aguas = y sobre todo es querer
los forasteros en q.to à esto, obtener lo q. de la Secretaria consta
no pudo lograr toda la Autoridad de la Sacra Religion de S.n Jo.
y sus Comendadores =

En el ultimo preg.a debo decir no les es negable el q.
asistan los Vezinos y los forasteros al tiempo del repartim.to
en q. pueden ser interesados ó damnificados q. se trata de
perjuizio; y q. ello es Justo se lezite a todos q. preçon
publico ó edicto q. se puede poner el tiempo q. parezca
competente, antes del dia de el dho Repartim.to = sin q. esto
se entienda, q. tienen en este caso mi asiento ni voz, y me-
nos voto en el Ayuntamiento dhos forasteros; si solo el poder insinuar